

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

| | | |
|-------------|--|---------------|
| Tomo CCXIII | Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 22 de abril de 2026 | Núm. Ext. 160 |
|-------------|--|---------------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DRI/005/2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA 136 TOMO I DEL 6 DE ABRIL DE 2026.

folio 0650-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYA VICENTE, VER.

ACTA DE CABILDO 005-BIS-I/2023 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 2023, EN LA QUE SE APROBÓ QUE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYA VICENTE, SE CONVIERTA EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

folio 0661-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁNUCO, VER.

MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE REALICE ESTE H. AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

folio 0645-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

DISPOSICIONES DE CONTRATACIÓN PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS.

folio 0630-EX/26

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

Disposiciones De Contratación Para Los Procedimientos De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con Ellas

Las presentes disposiciones se emiten con fundamento en los artículos 15, 36, 39, 44, 50, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en los artículos correspondiente del reglamento de la citada Ley.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de las Disposiciones. Las presentes Disposiciones de Contratación tienen por objeto regular de manera integral los procedimientos, mecanismos, criterios y lineamientos a los que deberán sujetarse la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, control, comprobación, modificación, terminación y finiquito de las Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con Ellas que realicen las Dependencias y Entidades del Ente Público, garantizando en todo momento el cumplimiento de la normatividad aplicable, así como el uso eficiente, eficaz, transparente y honesto de los recursos públicos.

Estas disposiciones constituyen un instrumento normativo de carácter administrativo que permite homogeneizar criterios, fortalecer la legalidad de los procedimientos de contratación y asegurar la correcta ejecución de los proyectos de infraestructura pública.

Artículo 2. Para los efectos de estas Disposiciones Generales, se entenderá por:

- I. **Catálogo de Contratistas:** El registro oficial de contratistas en materia de obra pública y servicios relacionados con ellas para el Municipio
- II. **Comité:** El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas que se integra en el Ente Público conforme a la Ley. Es el órgano colegiado encargado de apoyar y decidir en los procedimientos de contratación de obra pública.

- III. **Contratista:** La persona física o moral que celebra contratos de obras públicas o de servicios relacionados con ellas
- IV. **Convocante:** El ayuntamiento, entidad u ente público que convoca y conduce un procedimiento de contratación, ya sea licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.
- V. **Contrato:** El instrumento legal bilateral, celebrado por escrito entre la convocante y el contratista, que formaliza los derechos y obligaciones de las partes para la ejecución de una obra pública o la prestación de un servicio relacionado con la misma, de conformidad con la Ley aplicable
- VI. **Disposiciones de Contratación:** Las disposiciones de carácter general emitidas por los Entes Públicos, a través de sus Subcomité, a las que deberán sujetarse en todo momento la contratación y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con ellas. En el presente caso, son las presentes normas internas de contratación
- VII. **Ente Público:** Cualquiera de los entes mencionados en el artículo 1 de la Ley Número 233, incluyendo entre otros a los municipios.
- VIII. **Licitante:** La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, presentando una proposición en la convocatoria correspondiente.
- IX. **Licitación Pública:** Procedimiento de contratación mediante convocatoria pública, en el que podrá participar libremente cualquier persona física o moral que cumpla con los requisitos establecidos. La adjudicación del contrato se otorga al licitante que presente la propuesta solvente más favorable para el Municipio, conforme a los criterios de la convocatoria y la normatividad aplicable.
- X. **Invitación a tres Personas:** Procedimiento de contratación excepcional al que puede recurrirse en lugar de la licitación pública, invitando a cuando menos a tres personas a presentar propuestas. Se lleva a cabo únicamente en los supuestos previstos por la Ley, buscando comparar las ofertas de al menos tres participantes para adjudicar el contrato a la propuesta más conveniente.
- XI. **Adjudicación Directa:** Procedimiento de contratación por el que se adjudica directamente el contrato a un solo contratista, sin mediar licitación pública, invitación a tres, cuando concurre alguna de las causas de excepción previstas en la ley. Este procedimiento excepcional sólo procede previa justificación y cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
- XII. **Fallo:** La resolución emitida por la convocante, conforme a la normatividad aplicable, mediante la cual se determina al licitante ganador y se adjudica el contrato respectivo.
- XIII. **Obra Pública:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición de ley. Se consideran comprendidas dentro de esta definición, entre otras, las actividades de construcción, rehabilitación, mantenimiento o demolición de bienes inmuebles y aquellas de naturaleza análoga señaladas en la ley.
- XIV. **Servicios Relacionados con las Obras:** los trabajos profesionales y técnicos vinculados a una obra pública, tales como la concepción, diseño y cálculo de los elementos de un proyecto de una obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías ligadas a la planeación o ejecución de la obra; la dirección o supervisión de la construcción, así como los estudios para rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de instalaciones vinculadas.

- XV. **Órgano Interno de Control:** El órgano de control y fiscalización interno del Municipio, o su equivalente, encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad en el proceso de contratación.

Artículo 3. Fundamento legal. Las presentes Disposiciones se emiten con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; su Reglamento; la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su caso, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Así como demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 4. Naturaleza jurídica. Las presentes Disposiciones tienen carácter obligatorio y serán de observancia general para todas las áreas administrativas, técnicas, jurídicas y financieras del Ente Público que integran directa o indirectamente en los procedimientos de contratación y ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.

Su aplicación no exime del cumplimiento de la Ley ni de su Reglamento, por lo que deberán interpretarse de manera sistemática y armónica con el marco jurídico vigente.

Artículo 5. Ámbito de aplicación. Las Disposiciones serán aplicables a:

- I. Las obras públicas que se realicen con recursos propios, estatales, federales o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- II. Los servicios relacionados con las obras públicas, tales como estudios, proyectos, supervisión, consultoría, control de calidad, laboratorio y demás vinculados;
- III. Los procedimientos de contratación, cualquiera que sea su modalidad; y
- IV. Los contratos, convenios modificatorios, órdenes de trabajo, estimaciones, finiquitos y demás actos administrativos derivados de la ejecución de obras públicas.

Artículo 6. Sujetos obligados. Están obligados al cumplimiento de las presentes Disposiciones:

- I. Los integrantes del Subcomité de Obras Públicas.
- II. Las áreas ejecutoras de obra;
- III. Las unidades administrativas responsables de la planeación, programación y presupuestación;
- IV. Las áreas jurídicas, financieras y de control interno;
- V. Los servidores públicos que participen en cualquier etapa del procedimiento; y
- VI. Los contratistas, proveedores y prestadores de servicios, en lo que resulte aplicable conforme a los contratos celebrados.

Artículo 7. Interpretación y supletoriedad. La interpretación de las presentes Disposiciones corresponderá al Subcomité de Obras Públicas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes.

En lo no previsto expresamente en estas Disposiciones, se aplicará de manera supletoria la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Principios rectores de la contratación. Los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública se desarrollarán atendiendo de manera obligatoria los principios de:

- I. Legalidad, asegurando que todos los actos se encuentren fundados y motivados;
- II. Honradez, evitando prácticas indebidas, conflictos de interés o beneficios personales;
- III. Transparencia y máxima publicidad, garantizando el acceso a la información pública;
- IV. Igualdad y no discriminación, otorgando las mismas oportunidades a todos los participantes;
- V. Competitividad, promoviendo la concurrencia efectiva;
- VI. Economía, buscando las mejores condiciones de precio y calidad;
- VII. Eficiencia y eficacia, orientando los recursos al logro de resultados; y
- VIII. Rendición de cuentas, documentando y justificando cada etapa del proceso.
- IX. Considerar preferentemente el empleo de los recursos humanos y materiales de la región.
- X. Considerar preferentemente, en igualdad de condiciones, a los contratistas de la localidad.

Artículo 9. Planeación y racionalidad administrativa. Toda obra pública o servicios relacionado con lo misma deberá derivar de un procedo previo de planeación integral, encontrarse debidamente alineado a los instrumento de planeación vigentes, tales como el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa General de Inversión, el Programa Operativo Anual y demás documentos estratégicos aplicables, confirme a la normatividad correspondiente.

Asimismo, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación o a la ejecución de los trabajos, deberá contarse de manera obligatoria con la suficiencia presupuestaria autorizada, la aprobación técnica correspondiente, la viabilidad jurídica, así como con los estudios, proyectos, especificaciones y documentación mínima indispensable que sustenten la procedencia, factibilidad y legalidad de la obra o servicio.

Queda estrictamente prohibido iniciar procedimientos de contratación, formalizar contratos, emitir órdenes de inicio o ejecutar Obras Públicas o Servicios Relacionados con Ellas, sin que previamente se encuentren debidamente integrados y autorizados los elementos técnicos, legales, administrativos y financieros que respalden su ejecución, en términos de la Ley, su Reglamento y las presentes Disposiciones.

Artículo 10. Responsabilidad administrativa. El incumplimiento de las presentes Disposiciones por parte de los servidores públicos dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, en términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de las sanciones contractuales que procedan.

Artículo 11. Mejora continua y actualización normativa. Las presentes Disposiciones deberán revisarse y actualizarse periódicamente, a fin de adecuarlas a reformas legales criterios de fiscalización, observaciones de órganos de control y mejores prácticas en materia de contratación pública.

CAPÍTULO II

DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12. Naturaleza y carácter del Subcomité. El Subcomité de Obras Públicas es un órgano colegiado de carácter permanente, de apoyo, análisis, decisión y control, responsable de conocer, revisar, dictaminar y autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos de contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, garantizando que dichos procedimientos se desarrollen conforme a la normatividad aplicable y a los principios rectores de la contratación pública.

El Subcomité actuará con independencia técnica, objetividad y responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las facultades legales que correspondan a otras autoridades competentes.

Artículo 13. Delegación de facultades al Subcomité de Obras Públicas, de acuerdo expreso del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, se delegan al Subcomité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas todas las facultades operativas, técnicas, administrativas y resolutivas relacionadas con la adecuación, aplicación, interpretación, ejecución y actuación de las Disposiciones Generales de Contratación, así como con la conducción integral de los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con Ellas.

Dicha delegación se realiza en términos de la Ley Número 233, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y tiene como finalidad agilizar los procesos, fortalecer el control técnico-administrativo y garantizar mayor eficiencia, legalidad y trazabilidad en la contratación de obra pública municipal.

Artículo 14. Naturaleza del Subcomité de Obras Públicas. El Subcomité de Obras Públicas es un órgano colegiado permanente, con facultades plenas de decisión, encargado de ejercer directamente las atribuciones que la Ley, el Reglamento, el Cabildo y el Comité le confieren en materia de:

- Contratación de obras públicas
- Servicios relacionados con Ellas

- Adecuación y emisión de disposiciones internas
- Autorización de procedimientos
- Seguimiento y control de la ejecución contractual

El Subcomité actuará con autonomía técnica y operativa, sin perjuicio de las funciones de supervisión y control que correspondan a otras autoridades.

Artículo 15. Facultades Plenas del Subcomité. El Subcomité de Obras Públicas tendrá las facultades necesarias y suficientes entre ellas, de manera enunciativa más no limitativa, para:

- I. Adecuar, emitir, reformar, interpretar y actualizar las Disposiciones Generales de Contratación en materia de obra pública y servicios relacionados con Ellas.
- II. Autorizar, conducir y resolver los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicaciones directa.
- III. Aprobar bases de licitación, invitaciones, criterios de evaluación, dictámenes técnicos, económicos y jurídicos.
- IV. Emitir fallos, declarar procedimientos desiertos o cancelados y determinar la adjudicación de contratos
- V. Autorizar convenios modificatorios, ampliaciones de plazo o monto, dentro de los límites legales.
- VI. Emitir acuerdos sobre montos máximos de contratación, así como su publicación en los medios oficiales
- VII. Resolver casos no previstos, mediante acuerdos debidamente fundados y motivados
- VIII. Emitir criterios técnicos y administrativos obligatorios para las áreas ejecutoras.
- IX. Dar seguimiento, control y evaluación del cumplimiento contractual.

Los acuerdos del Subcomité serán obligatorios para todas las áreas del Ayuntamiento.

Artículo 16. Función del Comité de Obras Públicas. El Comité de Obras Públicas conservará un carácter rector, supervisor y de control institucional, teniendo como atribuciones principales:

- I. Conocer los informes periódicos del Subcomité
- II. Evaluar el cumplimiento normativo y resultados.
- III. Emitir recomendaciones de mejora institucional
- IV. Ratificar, cuando así lo determine el Comité. Disposiciones de impacto estructural
- V. Conocer asuntos estratégicos o de alto impacto presupuestal.

Artículo 17. Facultades específicas en materia de contratación. El subcomité tendrá facultades conforme a los límites y condiciones establecidos en la Ley 233 y su Reglamento:

- I. Determinar los criterios de evaluación técnica, económica y administrativa;
- II. Autorizar esquemas especiales de contratación, tales como precalificación, ofertas subsecuentes de descuento o negociación de precios, cuando la Ley lo permita;
- III. Autorizar la participación de testigos sociales;
- IV. Validar análisis de mercado y estudios de precios; y
- V. Determinar la procedencia de compras anticipadas de insumos.

Artículo 18. Sesiones del subcomité. El Subcomité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias:

- I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo conforme al calendario aprobado;
- II. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando la urgencia o naturales del asunto lo requiera;
- III. Las convocatorias deberán emitirse por escrito, indicando fecha, hora, lugar y orden del día; y
- IV. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 19. Desarrollo de las sesiones. Durante las sesiones del Subcomité:

- I. Se verificará el quórum legal;
- II. Se dará lectura y aprobación del orden del día;
- III. Se expondrán los asuntos a tratar con el soporte técnico, jurídico y financiero correspondiente;
- IV. Se liberará y votará cada asunto; y
- V. Se levantarán actas de sesión que deberán firmarse por los asistentes.

Artículo 20. Actas y acuerdos.

- I. Fecha, hora y lugar de la sesión;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos tratados;
- IV. Acuerdos adoptados y sentidos de la votación;
- V. Manifestaciones relevantes; y
- VI. Firma de los integrantes.

Los acuerdos del Subcomité serán obligatorios para las áreas ejecutoras.

Artículo 21. Responsabilidades de los integrantes. Los integrantes del Subcomité serán responsables de:

- I. Analizar de manera objetiva los asuntos sometidos a su consideración;
- II. Emitir su voto con base en criterios técnicos y legales;
- III. Excusarse de participar en caso de conflicto de interés; y
- IV. Guardar confidencialidad cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 22. Apoyo técnico y administrativo. El Subcomité podrá auxiliarse de áreas técnicas, jurídicas, financieras o especialistas externos, quienes emitirán opiniones no vinculantes que formarán parte del expediente respectivo.

Artículo 23. Control, seguimiento y mejora continua. El Subcomité dará seguimiento a los acuerdos adoptados y promoverá la mejora continua de los procesos de contratación, atendiendo observaciones de órganos de fiscalización y control.

Artículo 24. Validez de los Actos del Subcomité. Los actos, acuerdos, dictámenes, fallos y resoluciones emitidos por el Subcomité de Obras Públicas, en ejercicio de las facultades delegadas, tendrán plena validez jurídica y administrativa, y se considerarán realizados por autoridad competente para todos los efectos legales, administrativos, de fiscalización y de rendición de cuentas.

Artículo 25. Interpretación y casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por el Subcomité, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES A TODO PROCEDIMIENTO

Artículo 26. Regla general de contratación. La contratación de obras públicas y servicios relacionados con Ellas se realizará, por regla general de acuerdo en lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, mediante licitación pública, a fin de asegurar las mejores condiciones para el Ente Público en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, privilegiando la libre concurrencia y la competencia.

Artículo 27. Modalidades de contratación. Los procedimientos de contratación podrán llevarse a cabo mediante:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; y
- III. Adjudicación directa;

Conforme a los supuestos, límites y condiciones establecidos en la Ley, su Reglamento y las presentes Disposiciones.

Artículo 28. Montos máximos de contratación y prohibición de fraccionamiento. El Subcomité de Obras Públicas determinará, mediante acuerdo interno, los montos máximos autorizados para la adjudicación directa y la invitación a cuando menos tres personas, en apego a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y de acuerdo con los límites que establezca el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Este acuerdo de montos máximo deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado y en el portal electrónico oficial del Municipio, a más tardar durante el mes de

marzo de cada año, y deberá actualizarse y publicarse nuevamente si durante el ejercicio fiscal se aprueban adecuaciones al programa operativo anual que modifique los montos autorizados, de conformidad con la normativa aplicable.

Que estrictamente prohibido fraccionar el importe o alcance de una obra pública en varios contratos de menor cuantía con el objeto de eludir los montos máximos establecidos para las modalidades de contratación. En ningún caso se deberá dividir un proyecto o contrato de obra para indebidamente justificar un procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa fuera de los supuestos, permitidos por la Ley. Cualquier acto en contravención a esta disposición será sancionado en términos de la legislación aplicable.

Artículo 29. Catálogo de Contratistas Registrados. El H. Ayuntamiento contará con un Catálogo de Contratistas Registrados, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente las personas físicas y morales que pretenden participar en procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, cualquiera que sea la modalidad de contratación.

Dicho catálogo se integrará, administrará y actualizará conforme a lo establecido en la Ley 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento y las presentes Disposiciones de Contratación.

Únicamente podrán ser contratadas aquellas personas físicas o morales que cuenten con registro vigente en el Catálogo de Contratistas, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros que para tal efecto se establezcan.

El Ayuntamiento reconocerá la validez del Catálogo de Contratistas que integre la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado y, en su caso, se coordinará con dicho padrón estatal para efectos de homologación, actualización de información y verificación de la vigencia de los registros conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley

En ningún caso se podrá contratar con personas físicas o morales que:

- I. No se encuentren inscritas en el Catálogo correspondiente;
- II. Tengan el registro vencido, suspendido o cancelado;
- III. Se encuentren impedidas o inhabilitadas por las autoridades competentes.

El Catálogo de Contratistas del Ayuntamiento tendrá carácter público, será accesible para su consulta y se mantendrá permanentemente actualizado, en observancia con los principios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas.

Artículo 30. Expediente de Contratación y Documentación Previa a la Licitación. Previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, la entidad convocante deberá integrar un Expediente de Contratación, el cual constituirá el sustento técnico, legal, administrativo y financiero del procedimiento.

Dicho expediente deberá encontrarse debidamente integrado, validado y autorizado antes de la publicación de la convocatoria de licitación pública o del envío de invitaciones, y contendrá como mínimo, los siguientes documentos:

- I. Proyecto arquitectónico y/o proyecto ejecutivo, con planos, especificaciones técnicas y alcances claramente definidos;
- II. Catálogo de conceptos, cantidades de obra y presupuesto base debidamente integrado;
- III. Programa de ejecución de los trabajos;
- IV. Constancia de suficiencia presupuestal vigente y autorizada
- V. Análisis de mercado, estudio comparativo o referencias de precios que sustenten el presupuesto;
- VI. Autorización del Subcomité de Obras Públicas, para llevar a cabo el tipo de licitación a que corresponda de acuerdo con lo establecido.
- VII. Los demás documentos que resulten exigibles conforme a la legislación aplicable y las presentes disposiciones.

La unidad convocante únicamente podrá iniciar procedimientos de contratación cuando cuente previamente con:

- I. Autorización presupuestal suficiente, vigente y específica para la obra;
- II. Proyecto ejecutivo completo o, en su caso, proyecto básico con alcance claramente definido; y
- III. Factibilidad legal, técnica, financiera y ambiental del proyecto, incluyendo la identificación o gestión de los permisos necesarios.

En ningún caso se podrá publicar convocatoria, cursar invitaciones o iniciar procedimiento alguno sin contar con la constancia de suficiencia presupuestal, en cumplimiento estricto de la Ley 233, la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 8 de las presentes Disposiciones.

El Expediente de Contratación deberá reflejar la prioridad de la obra dentro del programa anual de inversión y, cuando los trabajos rebasen un ejercicio fiscal, deberá dejarse constancia de la previsión presupuestal correspondiente para los ejercicios subsecuentes, conforme a los criterios de planeación establecidos en la Ley.

Para obras de gran magnitud o impacto, podrá incorporarse al expediente un análisis costo-beneficio o estudio de factibilidad, como medida de planeación y control, aun cuando no sea obligatorio por disposición expresa de la Ley.

Artículo 31. Prohibición de Inicio de Obras sin Contrato Formalizado. La ejecución de cualquier obra pública o servicio relacionado con la misma solo podrá iniciar cuando se cuente con contrato debidamente formalizado, garantías vigentes, designación de responsables y oficio de inicio.

Ninguna dependencia, unidad administrativa o servidor público municipal podrá permitir el inicio de trabajos en campo sin el cumplimiento previo de los requisitos señalados, son pena de incurrir en responsabilidades administrativas, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas y a lo dispuesto en las presentes Disposiciones.

Artículo 32. Integración del expediente de contratación. Previo al inicio de cualquier procedimiento, el área ejecutar integrará un Expediente de Contratación con, al menos:

- Oficio de solicitud o inicio del trámite;
- Alineación a planeación aplicable y prioridad del proyecto;
- Justificación técnica de la obra / servicio;
- Proyecto (arquitectónico/ejecutivo), especificaciones y alcances;
- Presupuesto base, catálogo de conceptos y, en su caso, análisis de precios unitarios;
- Programa de ejecución;
- Dictamen o constancia de suficiencia presupuestal o documento equivalente;
- Análisis de mercado y/o referencia de precios;
- Determinación de modalidad de contratación debidamente fundada y motivada;
- Autorización del Subcomité (cuando proceda);
- Documento de designación del residente de obra;
- Documento de designación de supervisor (interno y/o externo); y
- Los demás documentos que la normatividad aplicable exija o que el Subcomité determine.

Artículo 33. Prohibición de iniciar sin soporte. Queda prohibido iniciar procedimientos de contratación sin contar, como mínimo, con: proyecto definido, presupuesto base, programa de ejecución y documento de disponibilidad presupuestal o el instrumento que haga sus veces conforme a la normativa aplicable.

Artículo 34. Transparencia documental y trazabilidad. Cada actuación del procedimiento deberá quedar respaldada documentalmente: convocatorias, invitaciones, juntas, aclaraciones, actas, evaluaciones, dictámenes, fallos, notificaciones, contrataciones y formalizaciones. La documentación deberá conservarse conforme a la normativa archivística y de fiscalización aplicable.

Artículo 35. Reglas de integridad y conflicto de interés. Las personas servidoras públicas que intervengan en la contratación deberán excusarse cuando exista conflicto de interés real, potencial o aparente. El Subcomité podrá solicitar declaraciones, manifestaciones o constancias de integridad, conforme a los mecanismos internos de control.

Artículo 36. Coordinación interáreas. El procedimiento de contratación se desarrollará con la participación coordinada de:

- I. Área ejecutora (Técnica)
- II. Tesorería / Finanzas (Presupuestal y pagos);
- III. Jurídico (legalidad y contrato); y
- IV. Órgano Interno de Control (observancia, prevención y acompañamiento), sin invadir atribuciones y dejando evidencia de sus opiniones o validaciones cuando proceda.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 37. Supuestos y finalidad. La licitación pública se utilizará como procedimiento ordinario para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, a fin de maximizar la concurrencia, igualdad de condiciones y competencia efectiva.

Artículo 38. Convocatoria y bases. La convocatoria y las bases deberán redactarse con claridad y precisión, señalando al menos:

- I. Objeto y alcance de la contratación;
- II. Requisitos legales, administrativos, técnicos y financieros;
- III. Fechas, plazos y actos del procedimiento;
- IV. Forma de presentar proposiciones;
- V. Criterios de evaluación objetivos y medibles;
- VI. Causales de desechamiento;
- VII. Condiciones contractuales esenciales;
- VIII. Requisitos de garantías y, en su caso, anticipos; y
- IX. Mecanismos de aclaración, modificación y notificación.

Artículo 39. Visita al sitio y junta de aclaraciones. Cuando la naturaleza, características o complejidad de la obra así lo ameriten, la Convocante realizará Visita al Sitio de los Trabajos y, en su caso, una o más Junta(s) de Aclaraciones, con la finalidad de que los interesados conozcan las condiciones físicas, técnicas y operativas del lugar donde se ejecutarán los trabajos, así como para atender y resolver las dudas relacionadas con las bases del procedimiento.

De cada uno de estos actos se levantará el Acta correspondiente, mismo que deberá contener de manera circunstanciada el desarrollo de la visita y/o junta, las preguntas formuladas, las respuestas emitidas, así como los acuerdos y precisiones adoptadas.

Las aclaraciones, respuestas y precisiones que se emitan durante la visita al sitio y/o la(s) junta(s) de aclaraciones formarán parte integrante de las bases de licitación y serán obligatorias para todos los licitantes, aun para aquellos que no hayan asistido a dicho actos, por lo que deberán ser consideradas en la elaboración de sus proposiciones técnicas y económicas.

El acta correspondiente a la visita al sitio de los trabajos y junta(s) de aclaraciones deberá ser elaborada con la participación del personal debidamente acreditado de las siguiente áreas:

- Coordinación de Costos, responsable de atender los aspectos de integración de costos.
- Coordinador de Proyectos, responsable de atender los aspectos técnicos del proyecto
- Coordinación de Licitaciones y Contratos, quien dará fe administrativa del procedimiento y verificará el cumplimiento de las bases.

Asimismo, se hará constar la asistencia de las personas y/o representantes de las empresas interesadas en participar en el concurso, asentando el nombre de la empresa y de la persona que comparece, así como el carácter con el que participa.

El acta deberá ser firmada al margen y al calce por los servidores públicos participantes y por los representantes de las empresas asistentes, dejando constancia de que su firma tiene como único objeto acreditar su presencia y el conocimiento de la información proporcionada, sin que ello implique aceptación tácita de condiciones distintas a las establecidas en las bases y sus anexos.

Artículo 40. Presentación y apertura de proposiciones. La recepción y apertura de proposiciones se llevará a cabo en acto público observando:

- I. Registro de participantes
- II. Verificación de documentación presentada;
- III. Apertura de propuestas en los términos señalados;
- IV. Elaboración de acta correspondiente a la Presentación y apertura de proposiciones.
- V. Salvaguarda de integridad documental

El Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones deberá levantarse en estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas, dejando constancia formal del desarrollo del acto, así como de las personas que intervinieron en el mismo.

Para tal efecto, el citado Acta deberá realizarse con la participación y presencia de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras Públicas, específicamente de las áreas siguientes:

- Subdirección de Obras Públicas, quien presidirá y coordinará el desarrollo del acto;
- Jefatura del Departamento de Auditoría Técnica, responsable de verificar el cumplimiento técnico de las proposiciones presentadas;
- Coordinación de Costos y Proyectos, encargada de la revisión preliminar de los aspectos económicos y de integración de precios unitarios;
- Coordinación de Licitaciones y Contratos, quien dará fe administrativa del procedimiento y del cumplimiento de las bases de la licitación.

Asimismo, deberá asentarse en el Acta la asistencia y firma de los representantes legales de las empresas licitantes que presentaron proposiciones, dejando constancia del nombre de la empresa, del representante que comparece y del carácter con el que participa, a efecto de acreditar su intervención en el acto.

El Acta deberá ser firmada al margen y al calce por los servidores públicos participantes y por los representantes de las empresas asistentes, haciéndose constar que su firma no implica aceptación o rechazo de las proposiciones, sino únicamente la certificación de su presencia y del desarrollo del acto, quedando sujeta la evaluación de las propuestas al análisis técnico, económico y legal correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 41. Evaluación técnica y económica. La evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes se realizará por el área técnica responsable, con el apoyo de las áreas correspondientes, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y economía, conforme a la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la evaluación comprenderá, como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación, sus anexos y, en su caso, las aclaraciones que formen parte integrante de las mismas;
- b) Revisión técnica de las proposiciones, considerando el alcance de los trabajos, la metodología propuesta, la capacidad técnica y administrativa del licitante, así como el programa de ejecución;
- c) Revisión aritmética y económica, verificando la correcta integración de los análisis de precios unitarios, costos indirectos, financiamiento, utilidad y demás conceptos que integran la propuesta económica;
- d) Comparabilidad objetiva entre las propuestas, mediante la elaboración del cuadro comparativo, que permita identificar de manera clara y verificable las diferencias técnicas y económicas entre las proposiciones evaluadas; y
- e) Integración del Dictamen Técnico-Económico, en el que se haga constar el resultado de la evaluación y se sustente técnica y económicamente la proposición solvente y, en su caso, la que resulte más conveniente para la Convocante.

El Dictamen Técnico de la Licitación deberá ser revisado, validado y aprobado por las autoridades y áreas competentes, contando de manera obligatoria con la aprobación del Dirección de Obras Públicas Municipal, así como de la Coordinación de Costos y la Coordinación de Proyectos, lo cual deberá acreditarse mediante firma autógrafa en el propio documento.

Artículo 42. Criterios de adjudicación. La adjudicación se realizará a favor de quien reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y presente la propuesta solvente que ofrezca las mejores condiciones para el Ente Público conforme a los criterios establecidos en bases.

Artículo 43. Fallo. El fallo de la licitación deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, conforme a la normatividad aplicable, y se hará constar en el Acto de fallo correspondiente, en la cual se señala de manera clara y circunstanciada, al menos lo siguiente:

- I. Relación de los licitantes participantes en el procedimiento;
- II. Propuestas desechadas, indicando de forma expresa y fundada las causas de su desechamiento;
- III. Resultado de la evaluación técnica, económica y legal de las proposiciones;
- IV. Propuesta ganadora, señalando el nombre del licitante adjudicado y el monto total de la proposición aceptada; y
- V. Plazo para la formalización del contrato, conforme a lo establecido en las bases de licitación y en la normatividad aplicable.

Asimismo, el fallo deberá ser suscrito mediante firma autógrafa por los servidores públicos que intervinieron en el proceso y que cuentan con competencia en la materia siendo éstos: la dirección de obras públicas, la subdirección de obras públicas, la jefatura del departamento de auditoría técnica y la coordinación de licitaciones y contratos.

De igual forma, se anexará la firma de los representantes de las empresas licitantes que se presenten al acto de fallo, asentando el nombre de la empresa y del representante que comparece, así como el carácter con el que participa, dejando constancia expresa de que dicha firma tiene únicamente efectos de acreditación de asistencia y conocimiento del fallo, y no implica aceptación, conformidad ni renuncia a los derechos que en su caso correspondan a los licitantes, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 44. Criterio de Adjudicación. La adjudicación del contrato se realizará a favor de la proposición solvente que resulte más conveniente para el Municipio, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la Ley, su Reglamento, las presentes disposiciones y las bases del procedimiento

Se considerará proposición solvente aquella que cumpla con la totalidad de los requisitos legales, técnicos, administrativos y económicos, y que garantice las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En caso de que dos o más proposiciones resulten igualmente solventes y convenientes, se aplicarán los criterios de desempate previstos en la legislación aplicable o, en su defecto, los que se establezcan expresamente en las bases del procedimiento, pudiendo considerarse, entre otros:

- I. Preferencias o empresas locales o regionales en igualdad de condiciones;
- II. Preferencia a micro, pequeñas o medianas, cuando proceda; o
- III. Sorteo o mecanismos objetivo previamente previsto.

En todo caso, el criterio de desempate deberá quedar debidamente fundado, motivado y documentado en el acta de fallo correspondiente.

Artículo 45. Licitación desierta y cancelación. La licitación podrá declararse desierta cuando no se presenten proposiciones, cuando las proposiciones presentadas no resulten solventes, o cuando se actualicen las causas previstas en la normatividad aplicable, circunstancia que deberá quedar debidamente fundada y motivada en el acta correspondiente.

Asimismo, la licitación podrá cancelarse en cualquier etapa del procedimiento cuando existan razones debidamente justificadas, tales como causas de interés público, insuficiencia presupuestal sobrevenida, caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa debidamente fundada y motivada, siempre que se deje constancia documental de las razones que sustenten dicha determinación.

En ambos supuestos, la determinación deberá hacerse constar en el acta correspondiente, señalando de manera expresa las circunstancias que dieron origen a la declaratoria de licitación desierta o a la cancelación del procedimiento, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, correspondan a los licitantes, conforme a la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA

DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

Artículo 46. Procedencia y justificación. La Invitación a Cuando Menos Tres Personas es un procedimiento de carácter excepcional, por lo que únicamente procederá en los supuestos expresamente previstos en la Ley y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 y en el Capítulo correspondiente de la Sección Tercera de las presentes Disposiciones.

La procedencia de este procedimiento deberá sustentarse, de manera previa, en un dictamen técnico – jurídico debidamente fundado y motivado, en el que se justifique la actualización del supuesto legal invocado, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de estas Disposiciones y el artículo 50 de la Ley, mismo que deberá someterse a la aprobación del Subcomité cuando así corresponda.

Para fortalecer el sustento legal del dictamen, en caso deberá citarse de manera expresa la fracción aplicable del artículo 50 de la Ley 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según el supuesto de excepción que se invoque.

Asimismo, cuando un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas resulte desierto, ya sea por no presentarse proposiciones o porque todas las propuestas sean desechadas por no resultar solventes, se estará a lo previsto en la Ley 233 pudiendo el Ente Público, de manera excepcional, proceder a la adjudicación directa de la obra o servicios, siempre que dicha determinación se encuentre debidamente fundada, motivada y documentada, dejando constancia expresa de las circunstancias que la originaron en el expediente respectivo.

El dictamen o justificación a que se refiere el párrafo anterior deberá sustentar, de manera clara y documentada, al menos, los aspectos siguientes:

- I. La actualización del supuesto legal aplicable, precisando las disposiciones normativas que justifican la procedencia de la invitación a cuando menos tres personas;
- II. La razonabilidad económica, acreditando que el procedimiento resulta conveniente en términos de costo-beneficio, eficiencia del gasto y condiciones del mercado; y
- III. La conveniencia administrativa, atendiendo a criterios de oportunidad, tiempos de ejecución, capacidad técnica disponible y necesidades del servicio u obra a contratar.

En todos los casos, la aplicación de este procedimiento deberá observar los principios de legalidad, transparencia, economía, eficiencia, imparcialidad y rendición de cuentas, integrando al expediente la totalidad de los documentos dictámenes y autorizaciones que sustenten su procedencia.

Artículo 47. Integración y selección de invitados. El área ejecutora propondrá al menos tres posibles participantes los cuales deberán de estar inscritos en el Catalogo de contratistas del ayuntamiento, para el procedimiento de contratación correspondiente, procurando en todo momento la observancia de los principios de legalidad, competencia, economía, transparencia e imparcialidad.

Para tal efecto, en la selección de los posibles participantes se deberán considerar, como mínimo, los criterios siguientes:

- I. Capacidad técnica y experiencia comprobable, acorde con la naturaleza, complejidad y características de la obra o servicio a contratar;
- II. Solvencia financiera, cumplimiento y desempeño, verificando antecedentes de ejecución, cumplimiento contractual y ausencia de incumplimientos relevantes;
- III. No concentración recurrente en los mismos proveedores o contratistas, a fin de evitar prácticas restrictivas de la competencia y favorecer la pluralidad de participantes; y
- IV. Rotación razonable y competencia efectiva, promoviendo la participación de distintos proveedores o contratistas en condiciones de igualdad y libre competencia.

La propuesta de participantes deberá quedar debidamente documentada, integrarse al expediente del procedimiento y servir de insumo para la justificación de la procedencia del método de contratación, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 48. Contenido mínimo de la invitación. La invitación y las bases del procedimiento de contratación deberán establecer de manera clara, precisa y suficiente, al menos, los elementos siguientes:

- I) Objeto y alcance del procedimiento, describiendo la obra o servicio a contratar, sus características generales, alcances técnicos y resultados esperados;
- II) Requisitos y documentos que deberán cumplir y presentar los participantes, incluyendo los aspectos legales, técnicos, administrativos y económicos exigidos;
- III) Plazos y fechas de presentación, señalando de forma expresa los tiempos, lugares y modalidades para la entrega y apertura de proposiciones, así como los plazos de ejecución correspondientes;
- IV) Criterios de evaluación, indicando los parámetros objetivos y medibles que se aplicarán para la valoración técnica, económica y legal de las proposiciones; y
- V) Condiciones contractuales esenciales, incluyendo, entre otros aspectos, las obligaciones principales de las partes, garantías, penas convencionales, forma de pago, causas de rescisión y demás condiciones relevantes del contrato.

Lo anterior deberá observar los principios de transparencia, certeza jurídica y competencia, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 49. Acto de presentación, evaluación y fallo. Se observarán, en lo conducente, las reglas aplicables a la licitación pública en materia de recepción de proposiciones, levantamiento de actas, evaluación objetiva y emisión de fallo debidamente fundado y motivado, debiendo integrarse en todos los casos el Dictamen Técnico – Económico correspondiente.

SECCIÓN CUARTA

DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 50. Naturaleza excepcional. La adjudicación directa constituye un procedimiento de carácter excepcional, por lo que únicamente procederá en los casos estrictamente previstos en la Ley y su Reglamento como son:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;
- II. Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;

- III. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado; la atención de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor; casos vinculados con la seguridad de la población, trabajadores, infraestructura o instalaciones; remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o sustancias tóxicas, o cualquier otro que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, actos dolosos y, otros eventos que requieran de atención y solución inmediata
- IV. Se hubiere rescindido en cualquiera de sus modalidades el contrato respectivo por causas imputables al contratista ganador en una licitación. El contrato podrá ser adjudicado a un tercero o al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente resulte ganadora no sea superior al diez por ciento;
- V. Existan razones justificadas o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales debidamente sustentados;
- VI. Se haya declarado desierta una licitación pública;
- VII. Se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología especializada;
- VIII. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación o demolición, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra no calificada, en este supuesto, se contratará directamente con los habitantes de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse;
- X. Se trate de servicios de consultoría, capacitación, asesoría, investigaciones, estudios de ingeniería o de otra naturaleza;
- XI. Se acepte la ejecución de trabajos o la prestación de servicios relacionados con las obras a título de dación en pago
- XII. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;
- XIII. Cuando se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura estatal;

- XIV. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal;
- XV. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; y
- XVI. En los demás casos que señale el Reglamento.

En todos los supuestos, su utilización deberá encontrarse plenamente justificada, fundamentada y motivada, así como debidamente documentada en el expediente respectivo, confirme a la normatividad aplicable.

Artículo 51. Requisitos indispensables. Toda adjudicación directa deberá contar, como mínimo, con cualquiera de los siguientes elementos debidamente integrados al expediente y fundados y motivados conforme a la normatividad aplicable:

- I) .Justificación fundada y motivada del supuesto legal, precisando las disposiciones normativas que sustentan la procedencia de la adjudicación directa;
- II) Análisis de mercado o referencia de precios, que permita acreditar la razonabilidad económica y que las condiciones contratadas resultan convenientes para la Convocante;
- III) Dictamen técnico de procedencia, en el que se sustente la viabilidad técnica y operativa de la contratación;
- IV) Verificación de la capacidad técnica y del cumplimiento, incluyendo la revisión de experiencia, solvencia, antecedentes de cumplimiento contractual y ausencia de impedimentos legales; y
- V) Autorización del Subcomité, cuando así se establezca en la normatividad interna aplicable, dejando constancia expresa del acuerdo correspondiente.

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados hará improcedente la adjudicación directa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, que, en su caso, correspondan.

Artículo 52. Cotizaciones y razonabilidad. Siempre que sea materialmente posible, se deberán obtener cotizaciones comparables con el objeto de acreditar la razonabilidad del precio de la contratación. Para tal efecto, deberá dejarse evidencia documental suficiente de las solicitudes realizadas, las respuestas recibidas y la metodología empleada para su análisis y comparación, misma que formará parte integrante del expediente correspondiente.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS ESQUEMAS ESPECIALES, INTEGRIDAD Y TESTIGOS SOCIALES

Artículo 53. Precalificación. Cuando el impacto, la complejidad o el nivel de riesgo de la contratación así lo justifique, el Subcomité podrá autorizar la implementación de etapas de precalificación, con el objetivo de verificar la experiencia, capacidad técnica, administrativa y solvencia de los posibles participantes.

La precalificación deberá realizarse bajo criterios objetivos, claros y previamente establecidos, sin afectar los principios de igualdad de trato, libre concurrencia y competencia, ni restringir indebidamente la participación de los interesados, dejando constancia documental de su desarrollo y resultados en el expediente correspondiente.

Artículo 54. Ofertas subsecuentes y negociación de precios. En los casos expresamente permitidos por la normatividad aplicable, el Subcomité podrá autorizar mecanismos de ofertas subsecuentes de descuento o de negociación de precios, siempre que se establezcan reglas claras y previamente definidas para su desarrollo.

Dichos mecanismos deberán garantizar en todo momento la trazabilidad del procedimiento, el levantamiento de las actas correspondientes y la observancia de los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, sin otorgar ventajas indebidas a participante alguno, dejando constancia documental de cada etapa en el expediente respectivo.

Artículo 55. Testigos sociales. En las contrataciones que, por su monto, impacto social, complejidad o nivel de riesgo, así lo ameriten, el Subcomité podrá autorizar la participación de testigos sociales, con el objeto de fortalecer la transparencia, legalidad y rendición de cuentas del procedimiento.

La participación de los testigos sociales deberá sujetarse, como mínimo, a las disposiciones siguientes:

- I) Perfil y mecanismo de designación, asegurando independencia, honorabilidad experiencia y ausencia de conflicto de interés;
- II) Alcance de la participación, precisando las etapas del procedimiento en las que intervendrán y las facultades que les correspondan;
- III) Obligación de emitir testimonio, el cual deberá presentarse por escrito y agregarse al expediente del procedimiento; y

- IV) Canal para reportar irregularidad, mediante el cual los testigos sociales podrán informar a las áreas competentes sobre cualquier hecho u omisión que pudiera constituir irregularidad administrativa o legal.

La actuación de los testigos sociales deberá documentarse en actas y no sustituirá, en ningún caso, las responsabilidades de los servidores públicos que intervengan en el procedimiento.

SECCIÓN SEXTA

DE LA FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL Y ACTOS POSTERIORES

Artículo 56. Plazo para la Formalización del Contrato. El contrato derivado de un procedimiento de contratación deberá formalizarse dentro de un plazo máximo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación del fallo, conforme a lo dispuesto por la Ley 233 y su Reglamento.

La formalización del contrato quedará condicionada a que el contratista adjudicado haya entregado previamente la totalidad de las garantías y documentación exigidas por la normatividad aplicable y las presentes Disposiciones.

En ningún caso se podrá ampliar el plazo de formalización por causas imputables al contratista, salvo en los supuestos expresamente previstos por la Ley o el Reglamento.

Artículo 57. Requisitos previos para la Firma del Contrato. Previo a la firma del contrato, el contratista adjudicado deberá acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Personalidad jurídica y facultades legales suficientes para obligarse;
- II. Cumplimiento de obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;
- III. Entrega de las garantías que corresponda conforme al contrato;
- IV. Documentación técnica definitiva del proyecto; y
- V. Los demás requisitos establecidos en las presentes Disposiciones

Artículo 58. Garantías y Seguros. El contratista deberá otorgar las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento del contrato, conforme a lo dispuesto por la Ley 233, su Reglamento y las presentes Disposiciones, las cuales comprenderán, al menos:

- I. Garantía de cumplimiento del contrato, mediante fianza, por un monto equivalente al 10% del importe total del contrato, por el tiempo de vigencia del mismo;
 - II. Garantía del anticipo, cuando éste se otorgue, la cual deberá cubrir el 100% del monto del anticipo concedido;
 - III. Garantía por vicios ocultos o defectos de la obra, la cual deberá cubrir un periodo de doce meses contados a partir de la recepción de los trabajos, por un monto equivalente al 10% del importe del contrato, salvo que las bases o el contrato establezcan un porcentaje distinto;
- y

- IV. Endoso de la Fianza de Cumplimiento, esta se deberá de entregar en los caso que se cuente con un convenio ampliatorio de monto de acuerdo a lo establecido en las presentes disposiciones.
- V. En su caso, garantía de seriedad de la propuesta, cuando así lo determine el Subcomité y se establezca en las bases del procedimiento.

Asimismo, el contratista deberá contar con los seguros de responsabilidad civil, accidentes de trabajo y daños a terceros, cuando por la naturaleza de la obra o el servicio resulte aplicable, conforme a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 59. Formalización del contrato. El contrato deberá formalizarse por escrito dentro de los plazos señalados en el fallo o en la invitación, según corresponda, previa acreditación y verificación de los siguientes requisitos:

- I. Personalidad jurídica del contratista, mediante la documentación legal que acredite su existencia y la representación con la que comparece;
- II. Garantías aplicables, conforme a lo establecido en la normatividad, las bases del procedimiento y el propio contrato;
- III. Documentación fiscal y administrativa requerida, incluyendo, en su caso, el cumplimiento de obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social; y
- IV. Condiciones técnicas definitivas, consistentes con el proyecto ejecutivo, especificaciones, alcances, programa de ejecución y demás documentos que formen parte integrante del contrato.

El incumplimiento de los requisitos señalados podrá dar lugar a la no formalización del contrato y a la aplicación de las medidas previstas en la normatividad aplicable, dejando constancia documental en el expediente correspondiente.

Artículo 60. Incumplimiento en la Firma del Contrato. Cuando el licitante adjudicado no formalice el contrato dentro del plazo establecido, por causas imputables a él, el Ente Público podrá:

- I. Adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia económica no exceda el porcentaje permitido por la Ley; o
- II. Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 233 y demás disposiciones aplicables.

En caso de haberse requerido garantía de seriedad de la propuesta, ésta se hará efectiva conforme a los términos establecidos en las bases del procedimiento.

La determinación correspondiente deberá quedar debidamente fundada, motivada y asentada en el acta administrativa respectiva.

Artículo 61. Acta de Inicio y Entrega del Sitio. Una vez formalizado el contrato y entregadas las garantías correspondientes, el contratista adjudicado deberá emitir por escrito el oficio de inicio de los trabajos, documentos sin los cuales no podrá comenzar la ejecución de la obra.

En el oficio de inicio deberá asentarse de manera expresa la fecha de inicio efectivo de los trabajos, a partir de la cual comenzarán a computarse los plazos contractuales de ejecución.

Dichos documentos formarán parte integrante del expediente técnico unitario de la obra y deberán conservarse como sustento del inicio formal de los trabajos.

Artículo 62. Designación del Residente de Obra. Previo al inicio de los trabajos, La Subdirección de Obras Pública deberá designar por escrito al Supervisor de Obra, quien será el servidor público responsable de la supervisión, control técnico, administrativo y financiero del proyecto.

La designación del Supervisor de Obra deberá atender al perfil, experiencia y capacidad técnica del servidor público designado y formará parte del expediente de la obra.

Asimismo, el contratista deberá designar por escrito a su Residente de Obra y responsable técnico, quien contará con facultades suficientes para recibir notificaciones, atender instrucciones y tomar decisiones técnicas durante la ejecución de los trabajos.

Los nombres del Supervisor de Obra y del Residente deberán registrarse en el expediente correspondiente y, asentarse en la bitácora de obra

Artículo 63. Bitácora de Obra. Durante la ejecución de los trabajos se llevará una Bitácora de Obra, física o electrónica, conforme a la normativa vigente, la cual constituirá el instrumento oficial de comunicación, control y seguimiento del contrato.

En la bitácora se asentarán, entre otros aspectos:

- I. Órdenes e instrucciones técnicas;
- II. Avances físicos de los trabajos;
- III. Modificaciones autorizadas al proyecto o al programa de ejecución;
- IV. Suspensiones temporales y sus causas;
- V. Condiciones climáticas relevantes; y
- VI. Cualquier evento que incida en la ejecución de la obra.

Las anotaciones realizadas en la bitácora tendrán validez legal y las decisiones relevantes deberán contar con la autorización del funcionario competente, conforme a la Ley y al contrato.

Artículo 64. Acompañamiento del Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control podrá acompañar y vigilar la ejecución de las obras públicas, emitiendo recomendaciones u observaciones preventivas, sin sustituir las funciones de las áreas ejecutoras.

Toda intervención, recomendación u observación del Órgano Interno de Control deberá quedar documentada por escrito, formar parte del expediente de la obra y ser atendida o respondida formalmente por el área responsable.

Las observaciones emitidas deberán considerarse como insumos para la mejora continua de los procesos de contratación y ejecución de obra pública.

Artículo 65. Estimaciones y Forma de Pago. El contratista presentará sus estimaciones de trabajos ejecutados de manera periódica, cuando menos una vez al mes, conforme al avance real de la obra.

Las estimaciones deberán ser revisadas y autorizadas por el Supervisor de Obra y, una vez autorizadas y presentada la factura correspondiente, el pago deberá realizarse en un plazo no mayor a veinte días naturales, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 233.

La Tesorería o área financiera correspondiente deberá prever oportunamente los recursos necesarios para cumplir con los pagos, evitando retrasos que generen costos financieros adicionales al Ente Público.

Artículo 66. Control de Plazos y Penas Convencionales. Cuando durante la ejecución de la obra se presenten atrasos imputables al contratista, éste deberá justificar las causas correspondientes y se procederá a la aplicación de penas convencionales, conforme a lo establecido en el contrato y la normatividad aplicable.

Las penas convencionales podrán consistir en sanciones económicas por incumplimiento de plazos, conforme a los porcentajes o criterios establecidos en el contrato.

En caso de que los atrasos sean imputables al Ente Público, tales como retraso en pagos, entrega tardía del sitio u otras causas justificadas, se podrán autorizar ajustes al plazo de ejecución sin responsabilidad para el contratista.

Artículo 67. Suspensión de los Trabajos. La suspensión temporal de los trabajos solo procederá por causa justificada, como caso fortuito, fuerza mayor o razones de interés público, y deberá ser ordenada por escrito por la autoridad competente.

Toda suspensión deberá asentarse en la bitácora de obra, indicando sus causas, fecha de inicio, duración estimada y el tratamiento que se dará a los plazos y costos, conforme a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y el contrato.

Concluida la causa que motivó la suspensión, se emitirá el acuerdo correspondiente para la reanudación de los trabajos

Artículo 68. Convenios modificatorios. Los convenios modificatorios procederán únicamente cuando resulten legalmente justificable y técnicamente necesarios, debiendo acreditarse de manera previa y documentada los siguientes requisitos:

- I. Dictamen técnico, que sustente la necesidad y viabilidad de la modificación;
- II. Análisis de impacto presupuestal, que precise las afectaciones económicas, ampliaciones, reducciones o ajustes derivados del convenio;
- III. Justificación fundada y motivada, en la que se expongan las causas legales, técnicas y administrativas que originan la modificación; y
- IV. Autorización de Subcomité, cuando así proceda confirme a la normatividad interna aplicable, dejando constancia expresa del acuerdo correspondiente.

Los convenios modificatorios deberán formalizarse por escrito, integrarse al expediente de obra y sujetarse a los límites y condiciones establecidos en la normatividad aplicable, sin alterar la naturaleza del objeto originalmente contratado.

Artículo 69. Límites a las Modificaciones Contractuales. Los convenios modificatorios no podrán alterar la naturaleza, objeto ni alcance original del contrato, ni utilizarse para encubrir ampliaciones sustanciales que debieron ser objeto de un nuevo procedimiento de contratación.

Los convenios que impliquen incremento en el monto total del contrato no podrán exceder, en su conjunto, del veinticinco por ciento (25%) del monto originalmente contratado, y los que impliquen ampliación del plazo de ejecución no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del plazo original, salvo autorización expresa y debidamente fundada del Subcomité de Obras Públicas en casos excepcionales

En ningún caso se autorizarán modificaciones que rebasen los límites permitidos por la Ley, su Reglamento o las presentes Disposiciones.

Cuando las necesidades de modificación excedan los límites señalados, deberá analizarse la terminación anticipada del contrato y la contratación de los trabajos pendientes mediante un nuevo procedimiento, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 70. Terminación Anticipada y Rescisión del Contrato. La terminación anticipada o la rescisión de los contratos se sujetará a lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y las presentes Disposiciones, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, el debido proceso y la seguridad jurídica de las partes.

Toda terminación anticipada o rescisión deberá documentarse mediante:

- I. Dictamen técnico y administrativo;
- II. Actas circunstanciadas correspondientes;

- III. Notificaciones por escrito a la parte afectada; y
- IV. Resolución debidamente fundada y motivada

En caso de rescisión por causas imputables al contratista, se aplicarán las sanciones y responsabilidades correspondientes, conforme a la Ley de Obras Públicas, la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio del derecho del contratista a interponer los medios de defensa que procedan.

Artículo 71. Finiquito del Contrato. Concluidos los trabajos, ya sea por cumplimiento normal, terminación anticipada o rescisión del contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, en el cual se concilien los volúmenes ejecutados, se liquiden las diferencias económicas y se determinen los saldos a favor o en contra de las partes.

El finiquito deberá contar con la firma de conformidad del contratista o, en su defecto, dejar constancia expresa de la negativa a firmar.

En los casos de rescisión contractual, el finiquito podrá elaborarse de oficio, conforme a lo permitido por la Ley.

El finiquito formará parte del expediente de la obra y deberá cubrir la totalidad de los derechos y obligaciones pendientes entre las partes.

SECCIÓN SÉPTIMA

CANCELACIONES, INCONFORMIDADES Y CONTROL INTERNO

Artículo 72. Cancelación de Procedimientos por Causas Justificadas. Los procedimientos de contratación podrán cancelarse antes del fallo por causas de interés público, insuficiencia presupuestal sobrevenida, fuerza mayor o caso fortuito, o por cualquier otra causa debidamente justificada.

La cancelación deberá ser acordada por la autoridad competente, fundada y motivada por escrito, y notificarse de inmediato a todos los participantes, dejando constancia en el expediente respectivo.

La cancelación de un procedimiento no generará responsabilidad para el Ente Público, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, asistan a los participantes conforme a la Ley.

Artículo 73. Cancelación por interés público. La cancelación de los procedimientos de contratación podrá realizarse por razones de interés público, insuficiencia presupuestal sobrevenida,

caso fortuito o fuerza mayor, o por otras causas plenamente justificadas, conforme a la normatividad aplicable.

En todos los casos, la cancelación deberá sustentarse en una determinación debidamente fundada y motivada, misma que deberá hacerse constar por escrito e integrarse al expediente correspondiente, así como notificarse oportunamente a los participantes, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, le correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 74. Atención de inconformidades. Las inconformidades, solicitudes de aclaración o quejas que presenten los participantes en los procedimientos de contratación deberán canalizarse a las instancias competentes, conforme a la normatividad aplicable.

Para tal efecto, deberá integrarse el expediente correspondiente, registrarse la inconformidad y emitirse respuesta debidamente fundada y motivada dentro de los plazos y procedimientos legales aplicables, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, la trazabilidad del trámite y la debida constancia documental en el expediente respectivo.

Artículo 75. Conservación Documental. Todas las actuaciones realizadas durante los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma deberán quedar debidamente respaldadas de forma documental, incluyendo, entre otros, convocatorias, actas, evaluaciones, notificaciones, fallos, contratos, convenios modificatorios, estimaciones, finiquitos y resoluciones.

La documentación generada deberá integrarse al expediente correspondiente y conservarse conforme a la normativa archivística, de fiscalización y transparencia aplicable, incluyendo la Ley General de Archivos, la legislación estatal en la materia y los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.

Los expedientes de obra pública deberán resguardarse por el plazo mínimo que establezca la ley, contado a partir de la conclusión administrativa y financiera de la obra, sin perjuicio de que deban conservarse por un periodo mayor cuando existan procedimientos de fiscalización, responsabilidades o litigios en trámite.

La conservación de la documentación deberá garantizar su integridad, disponibilidad y localización oportuna para efectos de revisión, auditoría o rendición de cuentas.

Artículo 76. Publicación de Información y Resultados. El Ente Público deberá cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información en materia de obra pública, publicando de

manera periódica, en su portal de internet o en los medios oficiales que determine la ley, la información relevante de las obras contratadas.

Dicha información deberá incluir, al menos:

- I. Nombre y descripción de la obra;
- II. Modalidad de contratación;
- III. Nombre del contratista adjudicado;
- IV. Monto contratado;
- V. Plazo de ejecución; y
- VI. Avances físicos y financieros.

La publicación de esta información se realizará cuando menos de manera trimestral, sin perjuicio de otras obligaciones específicas previstas en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 77. Inconformidades, Quejas y Recursos. Las inconformidades, quejas o recursos que presenten los participantes en los procedimientos de contratación se tramitarán y resolverán conforme a la legislación aplicable, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y el debido proceso.

El Ente Público deberá colaborar con las autoridades competentes, proporcionando oportunamente el expediente de contratación y el informe circunstanciado que le sea requerido para la substanciación y resolución de las inconformidades.

Ningún servidor público podrá interferir indebidamente en el ejercicio del derecho de inconformidad de los participantes.

Las resoluciones, recomendaciones o determinaciones que emitan las autoridades competentes deberán ser atendidas, cumplidas o impugnadas en tiempo y forma, conforme a los medios legales que correspondan.

Artículo 78. Acompañamiento y control preventivo. La jefatura del departamento de Auditoría Técnica podrá emitir recomendaciones preventivas durante el desarrollo de los procedimientos de contratación, con el objeto de fortalecer el control interno, la legalidad y la prevención de riesgos, sin sustituir en ningún caso las funciones y responsabilidades de las áreas ejecutoras.

Las recomendaciones que emita la jefatura del departamento de Auditoría Técnica deberán hacerse constar por escrito, integrarse al expediente del procedimiento y dejar evidencia documental tanto de las observaciones formuladas como de su atención, cumplimiento o justificación, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 79. Control Interno y Mejora Continua. El Órgano Interno de Control y el Subcomité de Obras Públicas darán seguimiento a las recomendaciones preventivas, observaciones y resultados de auditorías emitidas por los órganos de fiscalización estatales o federales, con el objeto de fortalecer los procesos de contratación y ejecución de obra pública.

Las observaciones y hallazgos derivados de auditorías deberán ser analizados institucionalmente para identificar áreas de mejora y, en su caso, actualizar criterios, procedimientos y disposiciones internas.

Las presentes Disposiciones serán objeto de revisión y actualización periódica, atendiendo reformas legales, lineamientos emitidos por autoridades competentes y mejores prácticas en materia de obra pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de las mismas.

Artículo 80. Interpretación. La interpretación de las presentes Disposiciones corresponderá al Subcomité de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras autoridades competentes.

En lo no previsto expresamente en estas Disposiciones, se aplicará de manera supletoria la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 81. Supletoriedad. Para todo lo no previsto en las presentes Disposiciones, serán aplicables de manera supletoria:

- I. La Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. El Reglamento de la Ley Número 233;
- III. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. La legislación en materia de responsabilidades administrativas, archivos y transparencia; y
- V. Las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 82. Observancia Obligatoria. Las presentes Disposiciones son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas, servidores públicos y demás personas que intervengan en los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Entrada en Vigor. Las presentes Disposiciones de Contratación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Subcomité de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de su posterior publicación en los medios oficiales que correspondan.

Segundo. Procedimientos en Trámite. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones se continuarán sustanciando conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, salvo que resulte aplicable una disposición más favorable en términos de ley.

Tercero. Adecuación Administrativa. Las unidades administrativas deberán adecuar sus formatos, manuales, criterios y procedimientos internos a lo dispuesto en las presentes Disposiciones, en un plazo razonable contado a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Derogación Tácita. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas, acuerdos o criterios internos que se opongan a lo establecido en las presentes Disposiciones.

Quinto. Publicación. Las presentes Disposiciones deberán ponerse a disposición del público para su consulta, en observancia de los principios de transparencia y acceso a la información pública.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA ISABEL MARTÍNEZ TORRES
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO
RÚBRICA.